

La renta "per cápita" a tener en cuenta para la fijación de las cuotas estará constituida por la suma de la totalidad de los ingresos brutos mensuales de la familia, obtenidos por todos los conceptos, dividido por el número de miembros computables de la misma, considerándose a éstos efectos los padres e hijos que convivan con ellos.

Artículo 5º. Cuotas.

Las cuotas aplicables a todas las Guarderías en relación con la renta "per cápita" mensual, lo serán de acuerdo con las siguientes tarifas:

| Renta per cápita | Pts. Cuota mensual |
|--------------------------|--------------------|
| Hasta 18.000 pts..... | 3.000 |
| 18.001 a 30.000 pts..... | 6.000 |
| Más de 30.000 pts..... | 9.000 |

Artículo 6º. Resolución.

La Dirección General de Bienestar Social resolverá en el plazo máximo de un mes a partir de la fecha en que finalice el plazo de presentación de solicitudes, determinando si procede o no la admisión, y fijando, en caso positivo, la cuota que debe abonarse de acuerdo con los criterios establecidos en la presente Orden, o la exención de la misma en casos de especial necesidad económica.

La Dirección General de Bienestar Social podrá, no obstante, someter al Consejero de Salud, Consumo y Bienestar Social los expedientes que, por su trascendencia, estime preciso.

El Consejero de Salud, Consumo y Bienestar Social podrá avocar para sí, en cualquier momento, el conocimiento y resolución de los expedientes de admisión o modificación de cuotas.

Artículo 7º. Aceptación.

Notificada la resolución, en el plazo de diez días hábiles, el interesado deberá aceptar expresamente la plaza concedida así como el procedimiento para el pago de las cuotas asignadas, entendiéndose que renuncia a la plaza concedida si no cumpliere estos requisitos.

Artículo 8º. Revisión de cuotas.

Podrá solicitarse de la Dirección General de Bienestar Social la revisión de las cuotas asignadas si durante el curso se modificaran las circunstancias socioeconómicas y familiares que sirvieron de base para la fijación inicial de la cuota.

La solicitud de revisión se tramitará a través de las Direcciones de los Centros respectivos acompañada de la correspondiente documentación acreditativa de las variaciones producidas.

Artículo 9º. Pago de la cuota.

El pago de la cuota se efectuará mediante domiciliación bancaria, la cual se indicará en la resolución de admisión.

En caso de baja temporal se entenderá ocupada la plaza y por tanto procederá el abono de la cuota establecida.

Disposición Final.

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en

el B.O.R.

Logroño, 18 de Abril de 1991.— El Consejero de Salud, Consumo y Bienestar Social, Pablo Rubio Medrano.

ANEXO I

| | |
|--|-----------|
| G.I. "SANTA JUSTA" de Logroño..... | 40 plazas |
| G.I. "LA COMETA" de Logroño..... | 15 plazas |
| G.I. "NTRA. SRA. DEL CARMEN" de Calanorra..... | 75 plazas |
| G.I. "PRINCIPE FELIPE" de Rincón de Soto..... | 50 plazas |
| G.I. "LAS PIRAMIDES" de Arnedo..... | 60 plazas |
| G.I. "LA FLORIDA" de Alfaró..... | 50 plazas |
| G.I. "LAS LUCES" de Haro..... | 30 plazas |

ANEXO II

| SITUACION FAMILIAR | PUNTOS |
|--|--------|
| — Abandono, separación divorcio, madres solteras o viudas..... | 10 |
| — Ausencia temporal de alguno de los progenitores (prisión, emigración, enfermedad)..... | 10 |
| — Atención a personas incapacitadas, ancianos..... | 6 |
| — Existencia de otro hermano en la Guardería..... | 4 |
| — Por cada hijo que conviva en la unidad familiar..... | 2 |
| SITUACION ECONOMICA: Renta per cápita mensual | |
| — Hasta 18.000 pts..... | 10 |
| — De 18.000 a 30.000 pts..... | 6 |
| SITUACION LABORAL: | |
| — En paro sin percibir subsidio..... | 10 |
| — En paro y percibiendo subsidio..... | 8 |
| — Trabajos eventuales o similares..... | 6 |
| — Madre trabajadora..... | 4 |
| SITUACION VIVIENDA: | |
| — Alquilada..... | 10 |
| — Propiedad..... | 6 |
| — Proximidad a la Guardería..... | 2 |
| SITUACION MEDICA: | |
| — Enfermedades crónicas de los padres o tutores..... | 10 |
| — Hospitalización o enfermedad temporal de los padres..... | 8 |

B. Administración del Estado

DELEGACION DEL GOBIERNO EN LA RIOJA

Notificación

III.B.580

De conformidad con lo previsto en el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo y para que sirva de notificación a D. Manuel Hernández Jiménez, con último domicilio conocido en Logroño, C/ Barriocepo, nº 15., se hace público que esta Delegación del Gobierno ha dictado Resolución acordando la iniciación de Expediente Sancionador número 166/91, que literalmente dice: "Por no haber depositado en la Intervención de Armas de la Guardia Civil las armas de su propiedad amparadas por el Permiso de Armas número 16.520.356, al caducarle dicho permiso el día 2 de agosto de 1985.

Asimismo se le advierte de su derecho a comparecer en el expediente en el plazo máximo de ocho días hábiles y presentar cuantas alegaciones crea conveniente a su derecho.

Logroño, 18 de abril de 1991.— El Delegado del Gobierno, Miguel Godia Ibarz.

Notificación

III.B.581

De conformidad con lo previsto en el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo y para que sirva de notificación a D. Francisco Javier Morga Clemente, con último domicilio conocido en Logroño, C/ Carmen Medrano, nº 7-4º C., se hace público que esta Delegación del Gobierno ha dictado Requerimiento para que proceda al pago de la sanción de Setenta y cinco mil pesetas que le fue impuesta por Resolución de fecha 19 de febrero de 1990, en expediente número 35/90 que deberá efectuar ante la Secretaría de la Delegación del Gobierno en La Rioja hasta el día 5 del mes siguiente al de la publicación del presente Edicto, si éste se produce entre los días 1 y 15 y hasta el día 20 del mes siguiente, si se publica entre los

días 16 y último del mes, y en caso de impago se procederá a su exacción por vía de apremio.

Logroño, 16 de abril de 1991.— El Delegado del Gobierno, Miguel Godia Ibarz.

Notificación

III.B.582

De conformidad con lo previsto en el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de Julio de 1958 y para que sirva de notificación a D. Miguel Baltanas Rey, con último domicilio conocido en Logroño, C/ Tejada nº 2-1º, se hace público que la Delegación del Gobierno en La Rioja ha dictado resolución con fecha 15 de Abril de 1991, en el expediente número 65/91, por la que se sanciona con multa de tres mil pesetas, por no pasar la revista de armas a una escopeta en el año de 1990, advirtiéndole de su derecho a interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Ministro del Interior en el plazo de quince días a partir de la publicación del presente edicto.

Se le notifica asimismo, que viene obligado a hacer efectivo el importe de la sanción impuesta en papel de pagos al Estado ante la Secretaría de la Delegación del Gobierno en La Rioja, hasta el día 5 del mes siguiente al de la publicación del presente Edicto, si éste se produce entre los días 1 y 15, y hasta el día 20 del mes siguiente, si se publica entre los días 16 y último del mes, y en caso de impago se procederá a su exacción por vía de apremio; todo ello de conformidad con lo previsto en los artículos 101 y 102 de la Ley de Procedimiento Administrativo y artículo 20.2.a) y b) del R.D. 1684/1990, de 20 de Diciembre (B.O.E. de 3 de enero de 1991). que aprueba el Reglamento General de Recaudación.

Logroño, 16 de Abril de 1991.— El Delegado del Gobierno, Miguel Godia Ibarz.